



**AYUNTAMIENTO
DE SAN ANDRÉS
DEL RABANEDO**

Nº 24 PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de precios públicos por suministro de agua y servicios complementarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Son sujetos obligados al pago, quienes se benefician de los servicios o suministros.

CUANTIA

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes tarifas, entendiéndose que en ninguna de ellas se ha incluido el I.V.A. que en cada caso se devengue.

I. ALQUILER DE CONTADORES

Es obligatorio el uso de aparatos contadores del consumo de agua, los cuales habrán de ser aportados por los usuarios al momento de suscribir el pertinente contrato con el Servicio Municipal de Aguas, con un calibre mínimo de 13 mm. y debiendo encontrarse dichos contadores verificados por la Delegación de Industria u órgano competente.

Los contadores serán de propiedad de los usuarios, debiendo velar éstos por el buen estado de los mismos y corriendo con los gastos de su mantenimiento. Los propietarios de dichos contadores están obligados al cambio o arreglo de los mismos a la mayor brevedad posible, cuando así lo requiera el Ayuntamiento a petición del Servicio Municipal de Aguas.

En los supuestos existentes de alquiler de contador de propiedad municipal, se abonará la tarifa de **1.40** Euros trimestrales en concepto de mantenimiento. No obstante, se establece la posibilidad, respecto a los casos de alquiler de contador, de que, previa solicitud del particular, le sea entregado en usufructo el contador de propiedad municipal, desapareciendo en este caso la cuota trimestral de 1.40 Euros, pero corriendo el particular con los gastos de conservación y mantenimiento que puedan surgir en lo sucesivo.

II. VENTA, COLOCACION Y REPARACION DE CONTADORES

1. La *instalación de contadores* se efectuará siempre por Operarios Municipales o por la entidad o persona a la cual el Ayuntamiento encargue este cometido, debiendo abonar el usuario por mencionada actividad, así como materiales a emplear, la cantidad de **10.90 Euros**

2. El usuario que adquiere voluntariamente *contador* suministrado por el Servicio de Aguas, abonará por el mismo el precio estrictamente de coste.

3. En cuanto a la reparación de contadores, se estará a lo previsto en el artículo 3º, tarifa I de la presente Ordenanza.

4. Bajo ninguna circunstancia, el particular usuario del Servicio de Aguas, mientras los mismos se encuentren instalados y aunque estos estuvieran premiados, deberán efectuarse toda actividad relacionada con tales contadores por operarios del Servicio Municipal de Aguas.

Nº 24 Precio Público por suministro de agua y servicios complementarios

1. Por *comprobación* de buen funcionamiento del contador a petición del usuario, para detectar posibles averías o mal

funcionamiento, el usuario deberá abonar la cantidad de **61.10 Euros**.

III. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Instalación de toma de agua.

a) Las actividades pertinentes para la acometida a la red general de agua limpia, tales como apertura de zanja, colocación de tuberías a emplear, llaves de paso, registros para llaves y cualquiera otros materiales y mano de obra, y previa licencia municipal obligatoria, serán de cuenta del particular solicitante del suministro de agua, liquidándose por el costo de los materiales empleados, gastos de personal y complementarios.

b) El usuario que realice acometida a la red general de aguas deberá abonar un *recargo* de 15 % en concepto de dirección técnica, todo ello del importe total resultante de la contratación del suministro.

El Ayuntamiento podrá exigir un depósito previo a cuenta de la liquidación definitiva que resulte una vez efectuado el enganche de aguas limpias.

2. Asimismo, podrá optar el solicitante por el *desmontaje* de contador, siempre que el mismo fuera propiedad del usuario, en cuyo caso abonará la cantidad de **3.60** Euros, por trabajo de operarios y materiales, o bien, podrá solicitar el *precinto* de contador sin desmontar, en cuyo caso, abonará por tal actividad municipal, la cantidad de **2.20** Euros.

PROCESO DE LIQUIDACION Y COBRO

Artículo 4º.- Se practicará liquidación que se notificará al interesado para su pago en período voluntario conforme al artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el caso de alquiler de contadores se incluirá la cuota en los recibos trimestrales que se facturen por consumo de agua.

De conformidad con lo que dispone el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este Precio Público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación inicial y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza en base a lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Nº 24 PRECIOS PUBLICOS POR SUMINISTRO DE AGUA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

CONCEPTO

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127 en relación con los artículos 41 a 48 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece el régimen de precios públicos por suministro de agua y servicios complementarios, que se regirá por las normas legales y reglamentarias y por las disposiciones de la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.- Son sujetos obligados al pago, quienes se beneficien de los servicios o suministros.

CUANTIA

Artículo 3º.- Se establecen las siguientes tarifas, entendiéndose que en ninguna de ellas se ha incluido el I.V.A. que en cada caso se devengue.

I. ALQUILER DE CONTADORES

Es obligatorio el uso de aparatos contadores del consumo de agua, los cuales habrán de ser aportados por los usuarios al momento de suscribir el pertinente contrato con el Servicio Municipal de Aguas, con un calibre mínimo de 13 mm. y debiendo encontrarse dichos contadores verificados por la Delegación de Industria u órgano competente.

Los contadores serán de propiedad de los usuarios, debiendo velar éstos por el buen estado de los mismos y corriendo con los gastos de su mantenimiento. Los propietarios de dichos contadores están obligados al cambio o arreglo de los mismos a la mayor brevedad posible, cuando así lo requiera el Ayuntamiento a petición del Servicio Municipal de Aguas.

En los supuestos existentes de alquiler de contador de propiedad municipal, se abonará la tarifa de **1.40** Euros trimestrales en concepto de mantenimiento. No obstante, se establece la posibilidad, respecto a los casos de alquiler de contador, de que, previa solicitud del particular, le sea entregado en usufructo el contador de propiedad municipal, desapareciendo en este caso la cuota trimestral de 1.40 Euros, pero corriendo el particular con los gastos de conservación y mantenimiento que puedan surgir en lo sucesivo.

II. VENTA, COLOCACION Y REPARACION DE CONTADORES

1. La *instalación de contadores* se efectuará siempre por Operarios Municipales o por la entidad o persona a la cual el Ayuntamiento encargue este cometido, debiendo abonar el usuario por mencionada actividad, así como materiales a emplear, la cantidad de **10.90 Euros**

2. El usuario que adquiere voluntariamente *contador* suministrado por el Servicio de Aguas, abonará por el mismo el precio estrictamente de coste.

3. En cuanto a la reparación de contadores, se estará a lo previsto en el artículo 3º, tarifa I de la presente Ordenanza.

4. Bajo ninguna circunstancia, el particular usuario del Servicio Municipal de Aguas podrá manipular los aparatos medidores, mientras los mismos se encuentren instalados y aunque estos estuvieren precintados, debiendo efectuarse toda actividad relacionada con tales contadores por operarios del Servicio Municipal de Aguas.

2. Por *comprobación* de buen funcionamiento del contador a petición del usuario, para detectar posibles averías o mal

funcionamiento, el usuario deberá abonar la cantidad de **61.10 Euros**.

Nº 24 Precio Público por suministro de agua y servicios complementarios

III. SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

1. Instalación de toma de agua.

a) Las actividades pertinentes para la acometida a la red general de agua limpia, tales como apertura de zanja, colocación de tuberías a emplear, llaves de paso, registros para llaves y cualquiera otros materiales y mano de obra, y previa licencia municipal obligatoria, serán de cuenta del particular solicitante del suministro de agua, liquidándose por el costo de los materiales empleados, gastos de personal y complementarios.

b) El usuario que realice acometida a la red general de aguas deberá abonar un *recargo* de 15 % en concepto de dirección técnica, todo ello del importe total resultante de la contratación del suministro.

El Ayuntamiento podrá exigir un depósito previo a cuenta de la liquidación definitiva que resulte una vez efectuado el enganche de aguas limpias.

2. Asimismo, podrá optar el solicitante por el *desmontaje* de contador, siempre que el mismo fuera propiedad del usuario, en cuyo caso abonará la cantidad de **3.60** Euros, por trabajo de operarios y materiales, o bien, podrá solicitar el *precinto* de contador sin desmontar, en cuyo caso, abonará por tal actividad municipal, la cantidad de **2.20** Euros.

PROCESO DE LIQUIDACION Y COBRO

Artículo 4º.- Se practicará liquidación que se notificará al interesado para su pago en período voluntario conforme al artículo 62 de la Ley General Tributaria.

En el caso de alquiler de contadores se incluirá la cuota en los recibos trimestrales que se facturen por consumo de agua.

De conformidad con lo que dispone el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por este Precio Público se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

DISPOSICION ADICIONAL

A efectos de cumplimentar la exigencia del artículo 49 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se incorporará a la Ordenanza diligencia suscrita por el Sr. Secretario del Ayuntamiento acreditativa de las fechas de aprobación inicial y acuerdo definitivo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza en base a lo determinado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia surtirá efectos desde el día siguiente a aquel en que se haya cumplido el plazo determinado en el artículo 65.2 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local.